

Santa Marta, 29 de abril de 2021.

En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente señalar fecha de remate. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2017-01228-00

Santa Marta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiere invalidar lo actuado, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día jueves dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), para practicar la diligencia de remate del bien inmueble embargado en este proceso, la cual se realizará de manera VIRTUAL en la plataforma Microsoft TEAMS, a través del siguiente enlace:

<https://bit.ly/3ONpFd3>

SEGUNDO: La licitación principiará a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, y previa consignación del porcentaje legal, o sea, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. (CGP, art. 448, inc. 3º).

TERCERO: La presentación de posturas para la diligencia de remate se realizará través del siguiente correo electrónico:
j01pccmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

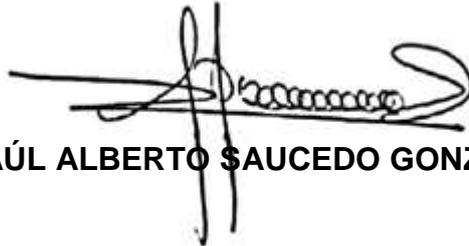
CUARTO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. En el desarrollo de la

diligencia de remate el titular del Despacho solicitará la contraseña para abrir el documento, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico que se deberá suministrar con la oferta para ese mismo efecto.

QUINTO: Anúnciese el remate. Háganse las publicaciones en el periódico (El Tiempo o El Herald), con el cumplimiento de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **3 de Mayo de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **041** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00920-00
DEMANDANTE: KATIANA JOSELLIN AVENDAÑO GARCIA
DEMANDADA: ASTRID LISETHAPATA GOENAGA.

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 3 de Mayo de 2022
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 041 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00199.00

DEMANDANTE: COEDUMAG Nit. 891.701.124-6

DEMANDADO: MARLENE AGRIPINA GUZMAN DE HORTUA CC. 26.709.482, MARY AVENDAÑO MARTINEZ CC. 39.034.487 y ROSIRIS GUZMAN PADILLA CC. 39.140.530

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARLENE AGRIPINA GUZMAN DE HORTUA, MARY AVENDAÑO MARTINEZ y ROSIRIS GUZMAN PADILLA, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$28.672.303,00), por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veintiséis (26) de abril de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas MARLENE AGRIPINA GUZMAN DE HORTUA, ROSIRIS GUZMAN PADILLA y MARY AVENDAÑO MARTINEZ, se notificaron los días 14 de febrero de 2022, 16 de febrero de 2022 y 17 de febrero de 2022 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.433.615).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARLENE AGRIPINA GUZMAN DE HORTUA, ROSIRIS GUZMAN PADILLA y MARY AVENDAÑO MARTINEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

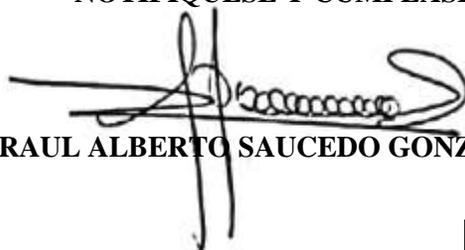
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la

totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.433.615), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **3 de Mayo de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **041** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutada presento constancias de pago y solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00211.00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S Nit. 890.116.937-4

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ ACOSTA CC. 1.082.893.558

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, retorne el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 3 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 041 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00243.00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA Nit. 830.003.907-8

DEMANDADO: ALFREDO ENRIQUE DELGADO CERVANTES CC. 84.457.427.

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir a los pagadores de BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA S.A y BANCAMIA, para que se sirvan manifestar los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha diez (10) de mayo de 2021, a fin de que efectúen los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

De igual manera se requiere a la EPS SANITAS con el fin de que informe al Despacho la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, adicionalmente, que dirección de residencia reporta el afiliado en la base de datos de dicha EPS.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 3 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 041 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante confiere poder a la Dra. ANDREA CAROLINA LANAO VISBAL. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00484.00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA
COOEDUMAG Nit. 891.701.124-6**

**DEMANDADO: ALFREDO WOOGLE MENDOZA CC. 9.268.069, EVER
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ CC. 9.269.683 y ÁLVARO NAVARRO PABA CC.
9.266.825**

Santa Marta, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase a la Doctora ANDREA CAROLINA LANAO VISBAL, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 3 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 041 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca poder a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, así mismo confiere poder a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00551.00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. Nit. 900.515.759-7

DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE JAIMES OJEDA CC. 91.200.910

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., establece que:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (Subrayas fuera de texto)
(...)”*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener por revocado el poder conferido a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL.

Así mismo se tendrá a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO como apoderada de la parte demandante para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

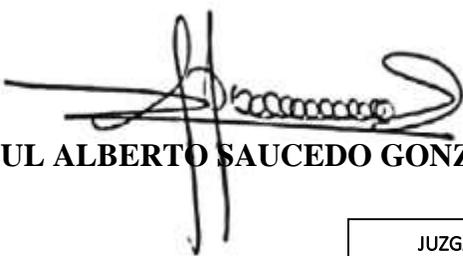
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la CC. 1.098.716.423 y T.P. N° 275. 548 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante para que continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 3 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 041 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 2 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00861.00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: YINA PAOLA MENDOZA GAMEZ CC. 1.082.866.229

Santa Marta, Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, el Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

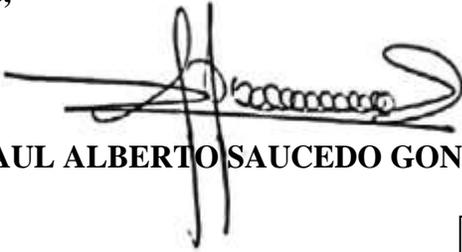
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutante con las anotaciones del caso.

QUINTO: Surdido lo anterior, Archívese.

SÉPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **3 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **041** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO